MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE, VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO

GOBIERNO DE EL SALVADOR
UNÁMONOS PARA CRECER

CONTRATO Nº. 159/2017

COMPARACIÓN DE CALIFICACIONES CDC - 018/2017

"ESPECIALISTA EN OBRAS VIALES 1 BCIE-2067"

NOSOTROS: MANUEL ORLANDO QUINTEROS AGUILAR conocido por GERSON MARTÍNEZ, mayor de edad, , del domicilio de , departamento de , portador de mi Documento Único de Identidad número , y Número de Identificación Tributaria ; actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de la República de El Salvador, en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, con Número de Identificación Tributaria ; en mi calidad de MINISTRO, Institución que en lo sucesivo se denominará "EL MINISTERIO" o "EL CONTRATANTE"; y por otra el señor CESAR ALBERTO GUEVARA SÁNCHEZ, mayor de edad, , del domicilio de , departamento de , portador de mi Documento Único de Identidad número ; y Número de Identificación Tributaria ; actuando en mi carácter personal, quien en el transcurso del presente instrumento me denominaré; "EL CONSULTOR"; y en los caracteres antes mencionados, MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar el presente Contrato, de conformidad a las Normas para la Aplicación de la Política para la Obtención de Bienes, Obras, Servicios y Consultorías con Recursos del Banco Centroamericano de Integración Económica BCIE; la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante denominada LACAP y su Reglamento, los Términos de Referencia de Comparación de Calificaciones número CDC-018/2017; Informe de Evaluación y Recomendación de fecha veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete; No Objeción del ente financiero, mediante nota GES-0719/2017 de fecha trece de octubre de dos mil diecisiete, Resolución de Adjudicación número 62/2017 de fecha diecisiete de octubre de dos mil diecisiete; y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renuncias de acuerdo con las cláusulas que a continuación se especifican: CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO Y ALCANCE DEL CONTRATO. El objeto del presente Contrato es la prestación de servicios de un consultor "ESPECIALISTA EN OBRAS VIALES 1 BCIE-2067", quien será responsable de apoyar en la preparación y

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS TRANSPORTE, VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO
MINISTRO

conformación de documentación técnica relacionada a los proyectos de infraestructura vial que financian los diferentes programas del BCIE así como para la gestión de adquisición de inmuebles, por lo que deberá asumir la responsabilidad de administrar, coordinar y dirigir las actividades relacionadas a estas gestiones y a la formulación de los Derechos de Vía, estudios de viabilidad social y la solución de condiciones previas para la adquisición de los inmuebles; y asimismo liberar oportunamente las áreas que serán necesarias para la ejecución de las obras físicas relacionadas al proyecto. El Consultor deberá desarrollar las actividades estipuladas en el numeral 2 ALCANCE DE LOS SERVICIOS REQUERIDOS, y demás condiciones detalladas en los Términos de Referencia de Comparación de Calificaciones antes relacionada. CLÁUSULA SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. El Ministerio pagará al Consultor en DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA a través de la Gerencia Financiera Institucional, la cantidad de hasta SEIS MIL DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (US $6,000.00); incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. Los pagos al Consultor serán cancelados mediante tres pagos mensuales de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (US $2,000.00); que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, contra entrega y aprobación de los informes indicados en el numeral 4 "INFORMES" al administrador de Contrato y presentación de la correspondiente factura, a más tardar el quinto día hábil después de la aprobación del informe respectivo. El pago de los servicios deberá ajustarse al plazo de ejecución del contrato y conforme a la cuota que se ha establecido mensualmente en el contrato. Sin embargo en caso que no se completare el mes de servicio, deberá realizarse el pago en forma proporcional a los días que ha laborado el Consultor. Así mismo queda acordado que será responsabilidad del Consultor el cumplimiento de las leyes fiscales vigentes del país, para el pago de los impuestos correspondientes según su aplicabilidad. El pago del último mes será proporcional al tiempo laborado hasta la finalización del contrato. Debido a la naturaleza de la contratación; los pagos al consultor no incluyen prestaciones laborales ni sociales, por lo que el Ministerio no efectuará retenciones y pagos de las cuotas del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Administradoras de Fondos de Pensiones y más. El Ministerio no asume responsabilidad alguna por las indemnizaciones en caso de accidentes de trabajo, despido injustificado o por cualquier otro motivo, así como por todas las demás prestaciones sociales y laborales establecidas por la legislación salvadoreña. CLÁUSULA TERCERA: PLAZO. El plazo del presente contrato será de TRES MESES, contados a partir de la fecha establecida en la orden de inicio con vencimiento al treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete. No obstante, en caso que al momento de la

emisión de la orden de inicio el plazo excediere de la fecha de vencimiento antes relacionada, deberá el Administrador de Contrato ajustar la ejecución de la consultoría conforme al plazo real de ejecución y realizar el cálculo de pago conforme a las cuotas mensualmente pactadas. Sin embargo en caso que no llegase a completarse el mes, deberá realizar el pago en forma proporcional a los dias en que ha sido prestado el servicio. El Consultor se compromete a iniciar las actividades objeto de la Consultoría a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio que será emitida en forma escrita por el Administrador de Contrato. CLÁUSULA CUARTA: FINANCIAMIENTO. El Ministerio hace constar que el importe del presente contrato será financiado con recursos provenientes del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) de acuerdo al Contrato de Préstamo BCIE 2067, de conformidad a la disponibilidad presupuestaria, emitida en correlativo de verificación número quinientos treinta y cuatro de fecha seis de octubre de dos mil diecisiete, la cual corre agregada al expediente administrativo. CLÁUSULA QUINTA: LÍNEA DE AUTORIDAD. El Consultor, para la prestación de sus servicios, atenderá lo estipulado en los Términos de Referencia y este contrato; y responderá a los lineamientos e indicaciones que dicte el Contratante, a través del Administrador del Contrato. CLÁUSULA SEXTA: INFORMES. El Consultor se obliga a presentar a satisfacción del Ministerio a través del Administrador de Contrato, lo establecido en el numeral 4 INFORMES de los Términos de Referencia de la Comparación de Calificaciones, de acuerdo al detalle siguiente: 1) Informe Mensual, en el que se destaquen los aspectos importantes del Programa y de los proyectos que se ejecuten, entre los cuales se pueden mencionar, pero sin limitarse a ellos: a) Introducción; b) Ubicación de los Proyectos; c) Descripción de los proyectos; d) Información contractual del Contratista y Supervisión de cada proyecto; e) Actividades realizadas por el Contratista y Supervisión de cada proyecto; f) Nivel de Cumplimiento de las Especificaciones Técnicas de cada proyecto; g) Avances relevantes de los proyectos; h) Informar sobre verificaciones financieras ejecutadas por el BCIE; i) Aspectos relevantes; y j) Conclusiones y Recomendaciones. 2) Informes especiales solicitados por el Coordinador del Programa de Financiamiento BCIE, que estén relacionados con el avance del Programa y el que hacer de este tipo de proyectos. 3) Informe final con el resultado de lo realizado a lo largo de la consultoría. CLÁUSULA SÉPTIMA: MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA. De común acuerdo el presente Contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a lo establecido en el capítulo IX disposiciones contractuales, artículo 60, literal b) del Contrato de Préstamo BCIE 2067, siempre y cuando se cuente con la No Objeción del ente financiero, el contrato podrá ser prorrogado por el MOPTVDU por periodos adicionales y sucesivos, similares o menores al de contratación durante la vigencia

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS TRANSPORTE, VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO
MINISTRO

del contrato de préstamo BCIE 2067, para ello el Ministerio realizará la evaluación de desempeño la cual debe ser satisfactoria para el MOPTVDU. En tales casos, el Ministerio emitirá la correspondiente resolución razonada de modificación o prórroga cumpliendo con el procedimiento administrativo, y el Consultor en su caso deberá modificar o ampliar los plazos y montos de las garantias correspondientes. Las partes acuerdan que en los casos de modificación o prórroga del presente contrato, estas deberán gestionarse quince días hábiles antes del vencimiento del plazo del contrato. CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍA. Dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de orden de inicio, el Consultor deberá otorgar un Pagaré a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano y presentar a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, un Pagaré como Garantía de Cumplimiento de Contrato; equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del contrato, para garantizar el fiel cumplimiento del mismo y estará vigente desde la fecha de la orden de inicio hasta que El Ministerio haya recibido la totalidad de los servicios a entera satisfacción, mediante el Acta de Recepción Final e Informe Final correspondiente. La no presentación de ésta en el plazo y forma requeridos, será causal de caducidad del contrato, con las correspondientes responsabilidades, según lo estipulado en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. CLÁUSULA NOVENA: CESIÓN DEL CONTRATO. El Consultor no podrá ceder en todo o en parte, el contrato en referencia, a ninguna persona natural o jurídica, nacional o extranjera. CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato podrá darse por terminado por las siguientes causales: a) Por común acuerdo entre las partes, sin ninguna responsabilidad para las mismas; b) Por incumplimiento del Consultor dentro del plazo contractual; c) Por la finalización del mismo, y d) Por motivos de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificados y aceptados por el contratante. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SANCIONES E INCUMPLIMIENTO. Si el Consultor incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, todo de conformidad al artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. El Consultor autoriza que se le descuente de los pagos correspondientes, el monto de las multas que le fueren impuestas. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y ARBITRAJE. Toda diferencia o controversia que surgiere entre las partes durante la vigencia del plazo del presente contrato, se someterán y resolverán de conformidad a las siguientes formas de solución y en el orden siguiente: a) Arreglo Directo: Este se llevará a cabo con intervención de sus representantes y delegados

especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso, de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; y b) Una vez agotado el arreglo directo sin hallar solución alguna a las diferencias, podrá recurrirse al arbitraje de Derecho, de conformidad a la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. En caso que el contrato sea objeto de arbitraje se regirá por las siguientes condiciones: i) La clase de Arbitraje será institucional; ii) La sede del Arbitraje será en San Salvador, El Salvador; iii) Derecho sustantivo aplicable será la legislación nacional vigente en El Salvador; y el procedimiento para resolver el conflicto sometido a arbitraje será el establecido en la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje y supletoriamente el Código Procesal Civil y Mercantil de El Salvador en lo que no estuviese previsto; iv) La institución Arbitral será el Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de El Salvador; v) Los árbitros serán tres, uno nombrado por cada una de las partes y un tercero nombrado por el Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de El Salvador. Los árbitros designados deberán poseer experiencia respecto del objeto del contrato; vi) El idioma para conducir el arbitraje será el castellano; vii) El Laudo Arbitral tendrá carácter definitivo y vinculante y no admitirá recurso alguno, excepto el de nulidad; viii) El arbitraje será pagado por partes iguales incluyendo cualquier otro gasto de conformidad a la tabla del Centro de Mediación; ix) Los puntos controvertidos serán los planteados por cada parte en su demanda. En caso de improcedencia del arreglo directo, toda controversia deberá someterse a sede judicial. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PRÁCTICAS PROHIBIDAS. El Banco Centroamericano de Integración Económica como ente financiero exige que los Prestatarios/Beneficiarios, así como oferentes, contratistas y consultores que participen en operaciones con financiamiento del BCIE, observen los más altos niveles éticos, ya sea durante el proceso de adquisición o la ejecución de un contrato. El BCIE prohíbe la existencia de las siguientes prácticas: a) Práctica Corruptiva; b) Práctica Coercitiva c) Práctica Fraudulenta; d) Práctica Colusoria; e) Práctica Obstructiva. La definición de éstas prohibiciones y otras adicionales se indican en las Políticas y Normativas del BCIE. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: LEGISLACIÓN APLICABLE. El presente contrato estará regulado por las Normas para la Aplicación de la Política para la Obtención de Bienes, Obras, Servicios y Consultorias; con recursos del Banco Centroamericano de Integración Económica, las Leyes de la República de El Salvador, en especial por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, y subsidiariamente por el Derecho Común. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DERECHO SOBRE DOCUMENTOS. El Consultor, queda entendido, que el único propietario de toda la información y documentación

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS TRANSPORTE, VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO
MINISTRO

a que tenga acceso y sea producida por efectos de este contrato, será el Contratante. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Forman parte integral del presente Contrato y se interpretarán en forma conjunta los siguientes documentos: a) Los Términos de Referencia de la comparación de calificaciones CDC-018/2017; b) Currículo presentado por el Consultor; c) Propuesta Técnica y Económica; d) Informe de Evaluación y Recomendación de fecha veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete; e) Resolución de Adjudicación número 62/2017, de fecha 17 de octubre de 2017; f) Notificación del Contratante al Consultor de que se le ha adjudicado el contrato; g) La Orden de Inicio; h) Las Garantías; i) Las Actas y Resoluciones que durante la ejecución del Contrato elabore y firme el Ministerio o el Consultor con la anuencia del primero; j) Las resoluciones modificativas en su caso; k) La No Objeción del ente financiero, emitida mediante nota referencia GES-0719, de fecha 13 de octubre de 2017 y L) Otros documentos que emanaren del presente Contrato. Estos documentos forman parte integrante del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento para las partes. En caso de discrepancia entre los documentos antes mencionados y el Contrato, prevalecerá éste. CLAUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO. Mediante Acuerdo Ejecutivo número 763 de fecha treinta de octubre de dos mil diecisiete, se nombró Administrador del presente Contrato, al ingeniero Oscar Edgardo Serpas Montoya, que actualmente se desempeña como Director de Inversión de la Obra Pública, quien dentro de sus atribuciones tendrá las responsabilidades que establece el artículo 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y 74 de su Reglamento, asimismo, tendrá que remitir a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional la documentación, tales como la orden de inicio, acta de recepción final, constancia de procedencia de devolución de garantías e informes de incumplimiento, este último cuando proceda, en el término de tres días hábiles contados a partir del requerimiento o de la fecha de emisión de los enunciados documentos. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: El Ministerio, en Alameda Manuel Enrique Araujo, Kilómetro Cinco y Medio, Carretera a Santa Tecla, Plantel La Lechuza, Frente al Estado Mayor, y por su parte el Consultor en final pasaje departamento de Tanto El Ministerio como el Consultor podremos cambiar nuestro lugar de domicilio, quedando obligados a notificarlo en un plazo no mayor de cinco días calendario

posterior a dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado, será válido para los efectos legales. Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente Contrato por convenir así a nuestros intereses, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, en la ciudad de San Salvador, a los treinta dias del mes de octubre de dos mil diecisiete.

GERSON MARTÍNE SÁNCHEZ
MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS,
DE VIVIENDA Y DESARROLL
"EL MINISTERIO"

MAYRA EDINORA ESCOBAR M. NOTARIO REPÚBLICA DE EL SALVADOR

En la ciudad de San Salvador, ño dos mil diecisiete. Ante mí, MAYRA omicilio de , departamento d MANUEL ORLANDO QUINTEROS AGUILA s años de edad, , del domici persona a quien conozco e identifico por r ro y Número de Identificación Tributaria ; actuando en nombre y representación del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, con Número de Identificación Tributaria ; en su calidad de MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: el Acuerdo Número ONCE de fecha uno de junio de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial Número noventa y nueve, Tomo cuatrocientos tres de fecha uno de junio de dos mil catorce, mediante el cual el Señor Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén, en uso de sus facultades constitucionales concedidas por el artículo ciento

mi presencia por los comparecientes en el carácter y personería indicados, quienes además aceptaron EL CONTRATANTE y EL CONSULTOR las obligaciones correlativas que han contraído. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta en dos hojas; y después de habérselas leído íntegramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.

MAYRA EDINORA ESCOBAR MO
NOTARIO
REPÚBLICA DE
EL SALVADOR